

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00408-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: FINESA S.A

GARANTE: VALDOBINO MIELES ROSIRIS DEL CARMEN

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
de veintidós (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA , presentada por el acreedor garantizado FINESA S.A, contra la señora VALDOBINO MIELES ROSIRIS DEL CARMEN con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas EQY112, marca RENAULT, línea BJ039V3JD3-1, modelo 2020, servicio PUBLICO, carrocería FURGON chasis LVBV3JBB5LE002032, color BLANCO y motor K011748, cuyo Garante es la señora VALDOBINO MIELES ROSIRIS DEL CARMEN identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 33.335.468, al acreedor Garantizado FINESA S.A, identificado con NIT. 805012610-5.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

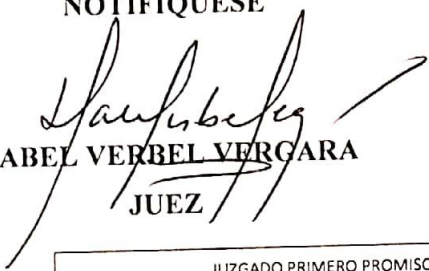
acreedor garantizado FINESA S.A, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>4</u>	
TURBACO - (BOLIVAR)	<u>09</u> DE <u>febrero</u> de <u>2022</u>
 PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria	